

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27366 REAL DECRETO 2744/1981, de 2 de octubre, por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1981-1982, correspondientes a las Enseñanzas Turísticas Especializadas.

EL Real Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de catorce de abril, por el que se regulan las Enseñanzas Turísticas Especializadas y los Centros que las imparten, inserta estos estudios en el marco de la Ley General de Educación, reconoce al título de Técnico de Empresas y Actividades turísticas el nivel de Diplomatura Universitaria y atribuye a la Escuela Oficial de Turismo el carácter de Centro estatal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, y en el artículo séptimo de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, que atribuye al Gobierno la facultad de fijar el importe de las tasas, en niveles educativos no gratuitos, para Centros estatales, procede establecer aquéllas de acuerdo con el nuevo rango de las Enseñanzas Turísticas Especializadas.

Aun teniendo en cuenta el nivel académico que el Real Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta atribuye al título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, razones de carácter social y económico aconsejan fijar el régimen de tasas para estas enseñanzas en una cuantía inferior a las tasas universitarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tasas que regirán en la Escuela Oficial de Turismo para el curso académico mil novecientos ochenta y uno-mil novecientos ochenta y dos serán las siguientes:

Primero.—Cursos y exámenes de la carrera:

- a) Curso completo plan nuevo, doce mil pesetas.
- b) Curso completo plan antiguo, siete mil quinientas pesetas.
- c) Asignaturas sueltas, dos mil pesetas.
- d) Exámenes de ingreso, mil quinientas pesetas.

Segundo.—Tasas de Secretaría:

- a) Certificaciones académicas y expedientes académicos, trescientas cincuenta pesetas.
- b) Expedición de tarjetas de identidad, ciento cincuenta pesetas.
- c) Expedición de títulos, dos mil pesetas.

Artículo segundo.—Las tasas aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo seis, dos, del Real Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de catorce de abril, durante el curso académico mil novecientos ochenta y uno-mil novecientos ochenta y dos serán las siguientes:

- a) Exámenes de reválida, seis mil setecientas cincuenta pesetas.
- b) Apertura de expedientes, doscientas veinticinco pesetas.
- c) Derechos de inscripción, trescientas cincuenta pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales las tasas previstas en los apartados a) b) y c) del punto segundo del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará

en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

27367 REAL DECRETO 2745/1981, de 13 de noviembre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso y se establecen las normas de integración en las Escalas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV).

El Real Decreto-ley doce/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, crea el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), integrando en el mismo la Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU) y los Institutos Nacionales de Urbanización y de la Vivienda (INUR e INV), y establece que los funcionarios propios de los Organismos que se suprimen se integrarán igualmente en las escalas, plantillas y plazas que, en su caso, se creen en el nuevo Organismo. Por ello, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros se han creado las nuevas Escalas del IPPV y prevista la supresión de las correspondientes a los Organismos autónomos INV e INUR.

Tal modificación exige fijar las funciones de las Escalas de nueva creación, estableciéndose, al propio tiempo, los requisitos de ingreso en las mismas, así como las normas de integración en cada una, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo segundo, dos, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previos los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones correspondientes a las Escalas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, así como los niveles de titulación que han de exigirse para su ingreso en las mismas, serán los siguientes:

Facultativa Superior: Le corresponden aquellas funciones de carácter técnico y científico propias de las profesiones de sus miembros. El nivel de titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es el de Doctor, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.

Técnica: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y gestión de carácter administrativo de nivel superior. El nivel de titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es el de Doctor, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.

Técnico-Administrativa «a extinguir»: Le corresponden las funciones de estudio, propuesta y gestión de carácter administrativo de nivel superior.

Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio: Le corresponden aquellas funciones de carácter técnico propias de la profesión de sus miembros. El nivel de titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala será el de Diplomado, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico y Formación Profesional de tercer grado.

Delineantes: Le corresponden las funciones propias de la profesión. Para el ingreso en la misma se exigirá el título de Delineante, expedido por el Organismo oficial correspondiente del Ministerio de Educación o por un Centro reconocido por dicho Ministerio (Formación Profesional de segundo grado o equivalente).

Administrativa: Le corresponden las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, no asignadas